



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGDHO-019-2023

CONTRATO ABIERTO PARA LA “ADQUISICIÓN DE ROPA DEPORTIVA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SEMARNAT Y SU SECTOR MEDIO AMBIENTE”, PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, Y 12; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL GARCÍA ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS Y LA LCDA. CLAUDIA ANEL GUERRERO MARTIN, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN, COMO ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA” Y POR LA OTRA, “CREACIONES INDUSTRIALES Y DEPORTIVAS, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ TORRES, EN ADELANTE “EL PROVEEDOR”, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. “LA DEPENDENCIA” declara que:**
 - I.1** Es una **“DEPENDENCIA”** de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - I.2** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
 - I.3** Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **Lic. Manuel García Arellano, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**, con **R.F.C. [REDACTED]** cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
 - I.4** De conformidad con el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el presente instrumento la **Lcda. Claudia Anel Guerrero Martin, Directora General de Desarrollo Humano y Organización**, con **R.F.C. [REDACTED]** facultada para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **“EL PROVEEDOR”**.
 - I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública** de carácter **Electrónica Nacional** número **LA-16-512-016000997-N-50-2023**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción II y



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGDHO-019-2023

28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **“LAASSP”**, y los correlativos de su Reglamento, cuyo acto de notificación de fallo tuvo verificativo el día **15 de septiembre de 2023**, según Acta de notificación de fallo de misma fecha.

- I.6** Se cuenta con suficiencia presupuestal número 00753, folio de autorización 6586 de fecha 26 de julio de 2023, autorizada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, específicamente en la partida presupuestal 15401 (Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contrato colectivos de trabajo).
- I.7** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **SMA941228GU8** y;
- I.8** Tiene establecido su domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México.

II. “EL PROVEEDOR” declara por conducto de su apoderado legal que:

- II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número 60,848 de fecha 14 de febrero de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, titular de la Notaría No. 17 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, en el folio mercantil número 145568 de fecha 08 de julio de 1991, denominada **“CREACIONES INDUSTRIALES Y DEPORTIVAS, S.A. DE C.V.”**
- II.2** Mediante Escritura Pública número 10,802 de fecha 05 de junio de 1995 pasada ante la fe del Lcda. Claudia Lorena Pfeiffer Varela, titular de la Notaria número 5 de Pachuca, estado de Hidalgo, se protocolizó la modificación al objeto social de la persona moral, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, en el folio mercantil 145568 de fecha 16 de junio de 1995.
- II.3** Con Escritura Pública número 21,471 de fecha 20 de julio de 2010, pasada ante la fe del Lic. Fernando Díaz Dávila Rebollar, titular de la Notaria Pública número 235 del Distrito federal, hoy Ciudad de México, se protocolizó la modificación al objeto social, inscrita en el registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil 145568* de fecha 16 de agosto de 2010.
- II.4** En Escritura Pública número 31,886 de fecha 03 de junio de 2014, pasada ante la fe de Lic. Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaria Pública número 235 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, Hoy Ciudad de México en el folio mercantil 145568* de fecha 17 de junio de 2014, se hizo constar la modificación a su objeto social; quedando su objeto social; entre otros, la fabricación, la manufactura, la confección, la comercialización, la compra, la venta, la importación, la exportación, la maquila y la distribución de toda clase de ropa en general, artículos de vestir; blancos y ropa hospitalaria, ropa de trabajo, uniformes industriales, uniformes escolares; uniformes deportivos, uniformes contractuales, y en general con todo lo relacionado con la industria textil y de vestido; la fabricación, la compra, la venta, la enajenación, el gravar, el arrendar o dar en arrendamiento, la adquisición, la distribución, la comercialización, la importación, la exportación y realización de todo tipo de actividades y actos jurídicos relacionados con toda clase de artículos en general, artículos industriales, artículos deportivos, artículos promocionales, todo tipo de impresiones y formas impresas de artículos de seguridad, materiales y bienes para la construcción, artículos para oficina, artículos de ferretería y tlapalería, artículos de papelería, artículos y materiales didácticos, artículos de cómputo e informática, artículos y bienes médicos y hospitalarios, artículos y bienes



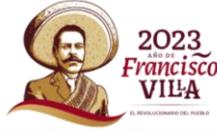
CONTRATO DGRMIS-DAC-DGDHO-019-2023

- metalúrgicos tanto emblemáticos como industriales y la prestación de toda clase de servicios relacionados con este rubro, mismo que a la fecha no ha sido modificado.
- II.5** El **C. Juan Carlos González Torres**, en su carácter de **Apoderado Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del instrumento mediante Escritura Pública número 60,848 de fecha 14 de febrero de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, titular de la Notaría No. 17 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, en el folio mercantil número 145568 de fecha 08 de julio de 1991, mismas que bajo formal protesta de decir verdad manifiesta no ha le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.6** El **C. Juan Carlos González Torres**, en su carácter de **Apoderado Legal**, se identifica en este acto con Credencial para Votar con número de [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2026.
- II.7** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.8** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- II.9** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, De conformidad con el “Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023.
- II.10** Tiene establecido su domicilio en [REDACTED] y el correo electrónico [REDACTED] para efectos de oír y recibir cualquier tipo de notificaciones relacionadas con el presente instrumento.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA DEPENDENCIA” la “Adquisición de ropa deportiva para el personal operativo de la SEMARNAT y su Sector Medio Ambiente”, partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, y 12, en los términos y condiciones establecidos en las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” (por lo que hace a las partidas adjudicadas), propuesta técnica y económica de “EL PROVEEDOR”, documentos que forman parte integrante del presente instrumento.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGDHO-019-2023

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

“LA DEPENDENCIA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, un monto mínimo de **\$998,392.00 (novecientos noventa y ocho mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado de **\$159,742.72 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.)** lo que asciende a un monto total mínimo de **\$1,158,134.72** y un monto máximo de **\$1,238,495.00 (un millón doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado de \$198,159.20 (ciento noventa y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.) que asciende un monto total máximo por la cantidad de **\$1,436,654.20 (un millón cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**.

Partida	Tipo de Bien	Origen del Bien	Marca	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario	Importe Mínimo Total	Importe Máximo Total
1	Conjunto deportivo para Basquetbol	Mexicano	CID-Sport	Juego	78	121	\$540.00	\$42,120.00	\$65,340.00
2	Conjunto deportivo para Atletismo	Mexicano	CID-Sport	Juego	38	64	\$492.00	\$18,696.00	\$31,488.00
3	Conjunto deportivo para Béisbol	Mexicano	CID-Sport	Juego	32	73	\$1,080.00	\$34,560.00	\$78,840.00
4	Conjunto deportivo para Futbol Siete	Mexicano	CID-Sport	Juego	61	68	\$512.00	\$31,232.00	\$34,816.00
5	Conjunto deportivo para Futbol Soccer	Mexicano	CID-Sport	Juego	55	79	\$512.00	\$28,160.00	\$40,448.00
6	Conjunto deportivo para Softbol	Mexicano	CID-Sport	Juego	72	88	\$1,080.00	\$77,760.00	\$95,040.00
7	Conjunto deportivo unisex para Voleibol	Mexicano	CID-Sport	Juego	83	91	\$486.00	\$40,338.00	\$44,226.00
8	Conjunto deportivo para Frontenis	Mexicano	CID-Sport	Juego	7	9	\$533.00	\$3,731.00	\$4,797.00
11	Conjunto deportivo (sudadera y pants)	Mexicano	CID-Sport	Juego	599	700	\$946.00	\$566,654.00	\$662,200.00
12	Playera	Mexicano	CID-Sport	Pieza	599	700	\$259.00	\$155,141.00	\$181,300.00
Subtotal								\$998,392.00	\$1,238,495.00
I.V.A.								\$159,742.72	\$198,159.20
Total								\$1,158,134.72	\$1,436,654.20

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo “EL PROVEEDOR” todos los conceptos y costos involucrados en la “Adquisición de ropa deportiva para el personal operativo de la SEMARNAT y su Sector Medio Ambiente”, partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, y 12, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán

inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. – ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA DEPENDENCIA”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.

De acuerdo con el numeral 14. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO de las **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**, **“LA DEPENDENCIA”** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a calendario establecido, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción de la Administradora del contrato y de acuerdo con lo establecido en las **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”** que forman parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“LA DEPENDENCIA”**, con la aprobación (firma) de la Administradora del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Administradora del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**, en relación con el artículo 89 de su Reglamento.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico de **Lcda. Claudia Anel Guerrero Martin, Directora General de Desarrollo Humano y Organización** y Administradora del contrato claudia.guerrero@semarnat.gob.mx o presentarla en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 9, ala A, colonia Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, así como toda la documentación que ampare la entrega de los bienes a entera satisfacción de **“LA DEPENDENCIA”**, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en las **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”** que se acompañan al presente.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique. **“EL PROVEEDOR”** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del presente contrato mencionado en la Declaración 1.4.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA DEPENDENCIA”**, para efectos del pago, por lo que en este acto proporciona la **clabe interbancaria número [REDACTED]** de la institución financiera **[REDACTED]** a nombre de **“CREACIONES INDUSTRIALES Y DEPORTIVAS, S.A. DE C.V.”**



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGDHO-019-2023

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación “LA DEPENDENCIA” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “LA DEPENDENCIA”.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso se estará a lo dispuesto por el artículo 51 de “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

Los bienes deberán ser suministrados en 3 entregas, de conformidad con el numeral 5. “CONDICIONES DE ENTREGA” de las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, tal y como se indica a continuación:

No. De Región	Domicilio de entrega de los bienes	Fecha de entrega de los bienes	Responsable de recibir bienes
REGIÓN 4	Av. Allende No. 110, Oriente 2do piso. Col. Centro, C. P. 63000. Tepic, Nayarit.	Del 06 al 09 de octubre de 2023.	Oficina de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.
REGIÓN 1, 2 y 3	Av. Ejército Nacional No. 223 Piso 9 Ala A, Col. Anáhuac, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320. Ciudad de México.	Del 23 al 26 de octubre de 2023.	Oficinas Centrales SEMARNAT – Dirección General de Desarrollo Humano y Organización.
REGIÓN 5	Calle primavera no. 12, Col. Lomas de Chamilpa C.P. 62218. Cuernavaca, Morelos.	Del 23 al 26 de octubre de 2023.	Oficina de la SEMARNAT en el Estado de Morelos.

En cuanto a las fechas y lugares de entrega, estos podrán estar sujetos a modificaciones según los requisitos de las dependencias, regiones, tallas o participantes, y quedarán confirmados a través de la emisión del pedido correspondiente. Dicho pedido contendrá el desglose de las cantidades por talla y entidad requirente que ha sido adjudicado, junto con la dirección de entrega correspondiente.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, no se tendrá por recibidos o aceptados, hasta en tanto no sea solventado el incumplimiento por “EL PROVEEDOR”, sin costo adicional para “LA DEPENDENCIA”, en términos de lo establecido en el numeral 24. FORMA Y TÉRMINOS EN LOS QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, COMPROBACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESTOS de las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”.

SEXTA.- VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del contrato será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “LA DEPENDENCIA” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGDHO-019-2023

pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA DEPENDENCIA”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA DEPENDENCIA”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA DEPENDENCIA”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA DEPENDENCIA” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. - GARANTÍA DE LOS BIENES.

De conformidad con el numeral 21. GARANTÍA DE LO BIENES de las **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**, **“EL PROVEEDOR”** deberá garantizar los bienes ofertados contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación, por un plazo mínimo de 1 (un) año que se contará a partir de la entrega total de los bienes, o bien, en un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante.

“EL PROVEEDOR” tendrá la obligación de reemplazar los bienes en los que se hayan detectado defectos con posterioridad a su recepción y estos no fueran visibles de forma aparente. El reemplazo de los bienes no podrá exceder los 10 (diez) días naturales contados a partir de notificación **“EL PROVEEDOR”** por parte de la Administradora del contrato. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** será responsable del retiro, traslado y seguimiento a la sustitución de los bienes respectivos. No obstante, el tiempo de reposición, **“LA DEPENDENCIA”** aplicarán las deductivas al pago que correspondan.

NOVENA. -GARANTÍA (s)

A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento, así como numeral 22. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO de las **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA DEPENDENCIA”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato. La garantía de cumplimiento se debe entregar en días hábiles en un horario de las 10:00 a las 17:00 horas, en la Dirección de



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGDHO-019-2023

Adquisiciones y Contratos ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223 Piso 17 ala B, Col. Anáhuac, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA DEPENDENCIA”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA DEPENDENCIA”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA DEPENDENCIA”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“LA DEPENDENCIA”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA DEPENDENCIA”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

B) GARANTÍA DE LOS VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la **“LAASSP”** y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR” deberá garantizar los bienes ofertados contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación, por un plazo mínimo de 1 (un) año que se contará a partir de la entrega total de los bienes, o bien, en un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con el numeral 21. **“GARANTÍA DE LOS BIENES”** de las **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fecha, plazos y lugares establecidos conforme a lo señalado en de las **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**.
- b) Atender puntualmente las indicaciones de la Administradora del contrato para el eficaz desempeño de la adquisición contratada.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en las **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**.
- d) Queda prohibida la cesión de derechos y obligaciones, en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la persona administradora del contrato.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGDHO-019-2023

- e) Mantener estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante la entrega de los bienes, la cual no podrá divulgarse; y de la que deberá responsabilizarse en caso de mal uso o uso no autorizado, aún después de la terminación del contrato.
- f) Devolver a **“LA DEPENDENCIA”** toda la documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión de **“EL PROVEEDOR”** o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la entrega de los bienes.
- g) Responder por los daños y/o vicios ocultos que se llegaran a presentar en la entrega de los bienes.
- h) Presentar el Comprobante Fiscal Digital vía correo electrónico y debidamente requisitado para su pago.
- i) Responder por la calidad de los bienes, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable; asimismo, verificará que los bienes cumplan con las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas señaladas en las **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**.
- j) Contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la entrega de los bienes.
- k) Contar con el personal necesario, equipo, transporte y en su caso, lugar de almacenamiento, para realizar la adecuada entrega de los bienes en los sitios establecidos.
- l) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de **“LA DEPENDENCIA”**.
- m) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **“LA DEPENDENCIA”** con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- n) Reintegrar a **“LA DEPENDENCIA”** aquellas cantidades pagadas indebidamente o en exceso por los bienes faltantes, mal ejecutados o por vicios ocultos.
- o) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a la Secretaría, a sus organismos descentralizados, desconcentrados o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento de las **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE “LA DEPENDENCIA”.

“LA DEPENDENCIA” se obliga a:

- I. Proporcionar por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, a través de la Administradora del contrato, las instrucciones de la entrega de los bienes, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso requiera dicha persona administradora.
- II. Proporcionar al **“EL PROVEEDOR”** al día siguiente de la notificación del fallo, la distribución de las tallas por conjunto deportivo y/o persona trabajadora.
- III. Exigir el cumplimiento o el reintegro de las cantidades pagadas indebidamente o en exceso por los bienes faltantes, mal ejecutados o por vicios ocultos.
- IV. Otorgar las facilidades necesarias para que el proveedor lleve a cabo la entrega conforme a los términos convenidos, en los plazos y en las instalaciones señaladas.
- V. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- VI. Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto de la Administradora del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGDHO-019-2023

cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“**LA DEPENDENCIA**” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la **Lcda. Claudia Anel Guerrero Martin, Directora General de Desarrollo Humano y Organización**, facultada para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien será responsable de verificar la correcta entrega de los bienes, de conformidad con el numeral 23. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de las “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**”.

Los bienes serán recibidos previa revisión de la Administradora del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**” establecidas en el contrato y en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“**LA DEPENDENCIA**”, a través de la Administradora del contrato rechazará los bienes que no cumplan con las especificaciones establecidas en este contrato y en sus anexos, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “**LA DEPENDENCIA**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“**LA DEPENDENCIA**”, a través de la administradora del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**”, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. -DEDUCCIONES.

“**LA DEPENDENCIA**” aplicará una deducción al pago sobre el monto de los bienes entregados de forma parcial o deficiente, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, así como numeral 26. DEDUCCIONES de las “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**” de la siguiente manera:

- Se entenderá por incumplimiento parcial que los bienes que integran los conjuntos deportivos o los bienes que se presenten en pares o conjunto estén incompletos.
- Se entenderá por incumplimiento deficiente que el empaque o los bienes presenten daños de cualquier tipo o contengan vicios ocultos no visibles de forma aparente.

Se aplicará a “**EL PROVEEDOR**” una deductiva correspondiente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe por partida de los bienes que incurran en cualquiera de los dos supuestos señalados, por cada día natural en que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Lo anterior, en el entendido de que de forma inmediata se cumpla con el objeto del contrato, conforme a lo acordado, en caso contrario “**LA DEPENDENCIA**” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado.

Procederá la cancelación de las partidas, de forma total o parcial, o la rescisión del contrato respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a “**EL PROVEEDOR**” corresponda al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada en el primer párrafo de esta cláusula.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGDHO-019-2023

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos. El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la Administradora del contrato, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en la que se hayan generado las deducciones.

DÉCIMA CUARTA. -PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, **“LA DEPENDENCIA”** por conducto de la Administradora del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1 %** (uno por ciento) por cada día natural de atraso en su entrega conforme a lo establecido en el numeral 25. **PENAS CONVENCIONALES de las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**. El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. -LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. -TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el numeral 5. **CONDICIONES DE ENTREGA de las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**.

DÉCIMA OCTAVA. -IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA DEPENDENCIA”**. **“LA DEPENDENCIA”** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



DÉCIMA NOVENA. -PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA. -DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. -CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el inciso e) del numeral 19. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR de las **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"LA DEPENDENCIA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA DEPENDENCIA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA DEPENDENCIA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGDHO-019-2023

razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. -RESCISIÓN.

“LA DEPENDENCIA” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a. Contravenir las estipulaciones pactadas para el suministro de los bienes establecidos en las **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**.
- b. Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven de los términos a un tercero ajeno a la relación que se genere de la firma del contrato.
- c. Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto de este contrato.
- d. Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato.
- e. No proporcionar a los órganos fiscalizadores la información que le sea requerida con motivo de auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- f. Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- g. En caso de que se compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada.
- h. Si no cumple total o parcialmente con las obligaciones adquiridas en el contrato y que por su causa afecte el interés principal.
- i. Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- j. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la Administradora del contrato.
- k. Si suspende sin causa justificada la entrega de los bienes objeto del contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la Administradora del contrato.
- l. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del contrato.
- m. Si no proporciona a **“LA DEPENDENCIA”** los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la adquisición objeto del contrato.
- n. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA DEPENDENCIA”**.
- o. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en la entrega de los bienes contratados, sin contar con la autorización expresa de **“LA DEPENDENCIA”** sin contar con la autorización de **“LA DEPENDENCIA”**, en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- p. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- q. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato la garantía de cumplimiento.
- r. Si transcurrido el tiempo señalado para la entrega de los bienes esta no se efectúe.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGDHO-019-2023

- s. Cuando el proveedor y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“LA DEPENDENCIA”**, durante la entrega de los bienes, por causas distintas a la naturaleza de la adquisición.
- t. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el proveedor incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **“LA DEPENDENCIA”** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del contrato.
- u. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- v. Si la suma de las penas convencionales al pago excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato (diez por ciento (10%) del monto máximo del Contrato.
- w. Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.
- x. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA DEPENDENCIA”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA DEPENDENCIA”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA DEPENDENCIA”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA DEPENDENCIA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA DEPENDENCIA”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA DEPENDENCIA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA DEPENDENCIA”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA DEPENDENCIA”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA DEPENDENCIA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGDHO-019-2023

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA DEPENDENCIA”**.

VIGÉSIMA CUARTA. -RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“LA DEPENDENCIA”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA DEPENDENCIA”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA DEPENDENCIA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA DEPENDENCIA”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA DEPENDENCIA”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. -DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. -CONCILIACIÓN.

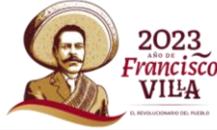
“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. -DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. – LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGDHO-019-2023

Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. -JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA DEPENDENCIA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Lic. Manuel García Arellano	Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	██████████
Lcda. Claudia Anel Guerrero Martin	Directora General de Desarrollo Humano y Organización y Administradora del contrato	██████████

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
C. Juan Carlos González Torres En su carácter de Apoderado Legal de “Creaciones Industriales y Deportivas, S.A. de C.V.”	██████████